

**COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL
NIT. 891.856.270 - 9
ESTATUTOS**

CAPITULO I

**DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, DURACION
DENOMINACION Y NATURALEZA:**

ARTICULO 1°: Para el ejercicio de todos sus actos y funciones públicas y particulares, se denominará “COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL”, en adelante “El Comité”, a la Asociación Gremial de Ganaderos, de derecho privado, constituida por quienes adelantan una misma actividad, cuyo fin primordial será el de aglutinar el Gremio, crear espíritu de asociación y emprendimiento, así como despertar en todos los ganaderos el sentido de solidaridad, amistad y afecto, para trabajar unidos en beneficio de nuestra industria y por el progreso de Colombia.

ARTICULO 2°: EL COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE YOPAL, es una Entidad “Sin ánimo de lucro”, y se rige por los presentes Estatutos y demás leyes acordes con su objeto, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio social, no son objeto de distribución entre sus afiliados. Los recursos que se entreguen a la Asociación, no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la persona jurídica y, en ningún caso, son reembolsables ni transferibles.

DOMICILIO:

ARTICULO 3°: El domicilio del Comité Regional de Ganaderos de Yopal, será la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, Republica de Colombia, y podrá desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional.

OBJETO:

ARTICULO 4°: El Comité Regional de Ganaderos de Yopal, en su condición de organización gremial, sin ánimo de lucro, tiene por objeto representar a los productores del sector ganadero, con el propósito de satisfacer y defender los intereses comunes de sus afiliados, promover el emprendimiento en los diferentes subsectores o actividades conexas y el crecimiento de la producción pecuaria sostenible, en armonía con el medio ambiente, para contribuir al desarrollo económico y social del departamento.

Para dar cumplimiento a su objeto social, el CRGY podrá realizar cualquier tipo de actividad lícita, entre otras:

1. Actuar ante las diferentes instancias y organismos del sector público y privado, individualmente o buscando la solidaridad de otros gremios, en procura de concertar programas y normatividad conveniente al sector ganadero y a los afiliados al CRGY.
2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés municipal, regional, nacional e internacional, que contribuyan al desarrollo del departamento y en particular, del sector ganadero y sus actividades conexas.
3. Cooperar con el mejoramiento de la productividad de la empresa ganadera, promoviendo nuevas tecnologías y/o prestando servicios adecuados a sus intereses para el desarrollo de la actividad, ya sean éstos, directamente, en alianza con terceros o delegados por el estado.
4. Promover y participar invirtiendo en desarrollos empresariales para ejecutar cualquier actividad destinada al mejoramiento productivo, económico, institucional, social y cultural de los ganaderos, en forma directa, asociándose con otras personas jurídicas públicas y/o privadas, con o sin ánimo de lucro, o creando nuevas unidades empresariales.
5. Instalar, implementar y explotar medios de comunicación social, audiovisual o escritos, en cualquiera de sus modalidades como diarios, revistas, libros, portales web publicaciones en general, operándolos y dirigiéndolos, por cuenta propia o de terceros.
6. Realizar y celebrar los actos y contratos de cualquier naturaleza jurídica, con el sector privado nacional o internacional y/o con entidades públicas, nacionales o internacionales, en todos sus órdenes, para realizar actividades inherentes al desarrollo de la industria ganadera o para hacer efectivos los fines del Estado, incluyendo la ejecución y manejo de programas de inversión, recaudo de impuestos, tasas y contribuciones, publicidad, prestación de servicios, administración y conservación de infraestructura y, en general, todo lo que pueda beneficiar al sector ganadero.
7. Entregar o recibir fondos y/o activos en fideicomiso, o bajo la modalidad más apropiada, a entidades nacionales o del exterior, para financiar y desarrollar actividades relacionadas con el desarrollo de su objeto social.
8. Realizar toda clase de actos o negocios jurídicos que permitan el desarrollo adecuado de su objeto, incluidos la adquisición y enajenación de toda clase de bienes y/o derechos cuya propiedad le corresponda.
9. Prestar Asesoría Jurídica, Tributaria, Contable y Asistencia Técnica Directa Rural, Extensión Agropecuaria y Extensionismo Rural en la Explotación Agropecuaria a través

de Empresas o Profesionales Especializados, Editar Folletos, Revistas y Otras Publicaciones que Orienten y Capaciten al Ganadero en su Trabajo y Buenas Prácticas Ganaderas.

10. Las demás que establezca la Ley y/o la Asamblea General de Asociados.

DURACION:

ARTICULO 5°: La duración del Comité Regional de Ganaderos de Yopal, será de noventa y nueve (99) años, a partir del nueve (9) de enero de mil novecientos setentay cuatro (1974), fecha de la Resolución N° 10, mediante la cual el Ministerio de Agricultura otorgó la personería jurídica al Comité.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6°: Podrán ser miembros del comité, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción ganadera y las personas jurídicas cuyo objeto social contemple estas mismas actividades. No pueden serlo, en consecuencia, aquellas personas cuyas actividades se limiten a servir de intermediarios entre los productores y los consumidores, ni quienes tienen por actividad exclusiva suministrar bienes o prestar determinados servicios a los productores.

Condiciones para su admisión:

- a. Presentación de solicitud y formulario de ingreso ante la Junta Directiva.
- b. Ser mayor de 18 años si se trata de persona natural y tres (3) años de antigüedad para las personas jurídicas.
- c. No tener antecedentes judiciales, donde se le condene, acreditados con el certificado correspondiente. Si se trata de persona jurídica el certificado debe corresponder al representante legal y a cada uno de sus socios.
- d. Acreditar su condición de ganadero mediante la presentación de carne expedida por el CRGY y certificado de vacunación, con un (1) año de antigüedad.
- e. Recomendación de dos (2) afiliados al Comité.
- f. Pagar la cuota de admisión y cumplir las demás exigencias de los Estatutos.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva queda facultada para ejercer el derecho de admisión. Tratándose de personas con antecedentes judiciales la admisión corresponderá a la Asamblea de Asociados.

PARAGRAFO 2: Si es o con anterioridad ha sido miembro de otra Asociación Gremial Ganadera, el interesado deberá presentar ante el Comité, su paz y salvo otorgado por aquella, por todo concepto.

CAPITULO III

INHABILIDADES DE LOS ASOCIADOS PARA ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 7°: Los asociados activos no podrán ser miembros de la Junta Directiva cuando se encuentren en las siguientes circunstancias de inhabilidad.

- a. Cuando para la fecha de la Asamblea General, no haya cumplido dos años de ser Afiliado.
- b. Quienes hayan sido suspendidos en sus derechos del Comité de acuerdo a los estatutos.
- c. Quien haya sido condenado por asuntos penales, excepto por delitos culposos.
- d. Quien no se encuentre a paz y salvo con las obligaciones contraídas de cualquier índole con el Comité.
- e. Cualquier otra situación que pueda dar lugar a que su elección sea nula.

ARTICULO 8°: CALIDAD DE LOS MIEMBROS: El Comité Regional de Ganaderos de Yopal, estará integrado por cuatro (4) clases de miembros a saber:

Asociados Fundadores: Son Fundadores, aquellos que firmaron el acta de constitución del CRGY, en su condición de tal.

Asociados: Son asociados los Fundadores y quienes, sin ser Fundadores, hayan sido admitidos por la Junta Directiva, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Además, serán asociados quienes hayan formalizado su vinculación ya sea heredada o cedida.

Los asociados, que se encuentren a paz y salvo por todo concepto, son considerados socios activos y en tal condición, son los únicos que tienen injerencia en la vida administrativa y financiera del Comité, en los términos definidos en los presentes estatutos. En consecuencia, solo ellos, podrán ser elegibles para cargos de dirección y tendrán derecho a voz y voto en las elecciones del Comité.

Afiliados Federados: Son Federados, quienes ostenten el carnet de ganadero expedido por el CRGY y hayan manifestado su aceptación. No tendrán injerencia ningún tipo de decisiones del Comité.

Afiliados Honorarios: Son Honorarios, aquellas, personas naturales o jurídicas, declarados como tal por la Asamblea Y propuestos por la Junta Directiva, en consideración a sus servicios y/o aportes económicos, científicos, tecnológicos y de gestión, al CRGY y a la actividad ganadera en general. Este grupo podrá, a criterio de la Junta Directiva, coadyuvar en el relacionamiento y fortalecimiento de la vocería del CRGY frente a las diferentes instancias públicas y privadas.

ARTICULO 9°: Son derechos de los asociados activos:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos del Comité
3. Examinar por sí o por medio de apoderado o representante, la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos del Comité.
4. Participar de los servicios o beneficios que el Comité presta a sus asociados, los cuales no pueden consistir, en ningún caso, en reparto de excedente.
5. Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 10°: Son obligaciones de los asociados activos:

1. Cumplir los estatutos y Reglamentos adoptados por el Comité.
2. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Asistir a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
4. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos o designados.
5. Dar a los bienes del Comité el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
6. Velar por los intereses del Comité.
7. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento al Comité.
8. Las demás que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo a su competencia.

ARTICULO 11°: Todo asociado deberá pagar una cuota de ingreso y una cuota de sostenimiento, las cuales serán fijadas por la Asamblea General. Estos fondos y los demás que recaude el Comité, se invertirán en el desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 12°: Los miembros Federados y Honorarios están exentos del pago de cuotas y no tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas.

ARTICULO 13°: PROHIBICIONES: A los miembros del Comité les está prohibido:

1. Utilizar el nombre del Comité para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier índole, ajenas al objeto social del mismo.
2. Presionar a los demás miembros de las Directivas del Comité, a fin de que se desvíe el objeto social de la entidad o violen sus Estatutos.
3. Hacer negocios en nombre del comité, sin la debida autorización.

ARTICULO 14°: PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO: La calidad de miembro se pierde por los siguientes motivos:

1. Por renuncia.
2. Por muerte.
3. Por el no pago de cuotas de sostenimiento, la omisión y la negación por más de dos (2) años.
4. Por servir intereses opuestos a los de la Entidad, a los estatutos o adquirir compromisos que perturben el desarrollo de los programas.
5. Por mala conducta, agresiones verbales o físicas, contra otros afiliados.
6. Por servirse indebidamente e ilegalmente, del comité en beneficio propio o de un tercero.
7. Cuando una o más veces haya sido requerido por la autoridad competente por infracciones referentes a documentos ganaderos.
8. Por comercializar ganados de dudosa procedencia.
9. Por falta grave contra la moral pública o privada.
10. Por disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas.
11. Por exclusión.

PARAGRAFO 1°: La mora en el pago de las cuotas de sostenimiento causará una sanción equivalente al 20% mensual del valor de la cuota. El asociado retirado por omitir el pago de cuotas podrá incorporarse nuevamente pasados un (1) año de su retiro, para lo cual deberá cubrir la cuota inicial de ingreso vigente al momento de su reivindicación y las obligaciones pendientes al momento de su retiro, además de allegar los requisitos indicados en el Artículo 6° y sus parágrafos de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 2°: En el caso contemplado en el numeral 2, el derecho del asociado que muere quedara en cabeza de un heredero designado por la familia, siempre y cuando demuestre el cumplimiento de los literales a,b,c,d y e del Artículo 6. El derecho se pierde si no se hace efectiva la solicitud en un término de un año ante la Junta Directiva. Los derechos de las personas jurídicas no pueden ser cedidos y su extinción no genera continuidad a ningún derecho.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La Junta Directiva definirá en un término de seis (6) meses, contados a partir de la presente reforma de estatutos, los casos de afiliación heredada que existan en el momento.

PARAGRAFO 3°: El asociado activo puede, en vida, ceder sus derechos en el comité a un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo sexto, en todos sus aportes, exceptuando el pago inicial de la afiliación.

PARAGRAFO 4°: En los casos contemplados en los numerales 3, 4,5, 6, 7 y 8 de este Artículo, la Junta Directiva dispondrá la separación del asociado, con el voto del 80% de los integrantes, previa la oportunidad para que el miembro respectivo haga sus descargos.

ARTICULO 15°: EXCLUSIÓN. La exclusión se decreta por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria mediante decisión adoptada por la mitad más uno del quórum decisorio, con base al concepto escrito presentado por la Junta Directiva.

ARTICULO 16°: El Comité podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones:

1. **Amonestaciones.** Son llamadas de atención por escrito sobre conductas leves contrarias realizadas en contra de los intereses de la Asociación. Serán impuestas por La Junta directiva.
2. **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por una o varias de las siguientes causales:
 - a. Retraso en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias en un (1) año.
 - b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas los llamados de amonestación.
 - c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
3. **Exclusión:** La exclusión es el retiro definitivo del asociado que pierde los derechos por incumplir uno o varios de los deberes y obligaciones señalados en el artículo 11° de los presentes estatutos y además por las siguientes causales que serán impuestas por la Asamblea General:
 - a. Por infracción grave a la disciplina social y laboral que pueden desviar los fines de la entidad o que se cometan en forma reiterada.
 - b. Por servirse indebidamente de la organización en beneficio propio o de terceros.

- c. Por falsedad o reticencia de los informes o documentos que la organización requiera o cuya garantía este comprometida con terceros.
 - d. Por entregar a la entidad bienes en forma fraudulenta.
 - e. Por efectuar operaciones ficticias o ilícitas en perjuicio del Comité.
 - f. Por negarse en forma reiterada sin causa justificada a cumplir las comisiones, encargos o trabajo de utilidad general, conferida por el Comité.
 - g. Inasistencia a las reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva sin justificación por tres (3) veces consecutivas.
 - h. Por haber sido sancionado por una vez y haber incurrido en falta nuevamente.
 - i. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos del Comité, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - j. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral del Comité.
 - k. Acumulación de dos suspensiones temporales durante los tres (3) últimos años.
4. **Otras sanciones.** También podrá imponer, el Comité, otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando tengan relación con la actividad del Comité.

PARAGRAFO 1. Antes de proferir la exclusión se debe agotar el debido proceso, en audiencia que, adelantara la Junta Directiva, donde el implicado conozca la existencia de la investigación para garantizar el derecho de defensa. Todo el procedimiento quedará en un acta respectiva, firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Al implicado se le notificara por los medios legales más expeditos.

PARAGRAFO 2. Las sanciones podrán ser revocadas por quien las impuso de oficio a petición de parte, cuando se establezca plenamente, que se han subsanado las irregularidades que las motivaron, con excepción de aquellas que se hubieren impuesto por violación de la ley.

PARAGRAFO 3. Las obligaciones de cancelación de cuotas y demás que tengan los afiliados también deben ser pagadas por el afiliado suspendido durante la sanción impuesta.

CAPITULO V RECONOCIMIENTOS

ARTICULO 17°: Se dará un reconocimiento especial representado en placas, medallas u otro símbolo que la Junta Directiva determine, para aquellas personas o instituciones, pertenecientes o no al Comité, que se destaquen:

- a. Por su servicio.
- b. Por su progreso y desarrollo como persona y empresa.
- c. Por las gestiones que desarrollen en beneficio del Comité o de sus asociados.
- d. Por la permanencia en el tiempo ininterrumpido como miembro activo sin ningunatacha en el Comité.
- e. Por cualquier otra circunstancia que dé lugar al reconocimiento.

ARTICULO 18°: Para recibir los beneficios del Comité Regional de Ganaderos de Yopal, es necesario que el miembro se encuentre a paz y salvo con la entidad.

ARTICULO 19°: El miembro que se retire del Comité, tiene derecho a que se le entregue un certificado de paz y salvo expedido por la respectiva Entidad, en el cual conste su situación frente a ella.

ARTICULO 20°: El ingreso al Comité Regional de Ganaderos de Yopal, de quien haya sido excluido de otra Agremiación, debe ser resuelto por la Junta Directiva, mediante decisión del 80% de sus miembros.

CAPITULO VI

PATRIMONIO

ARTICULO 21°: *El patrimonio del Comité Regional de Ganaderos de Yopal, estará integrado por los siguientes recursos:*

- a. Por las cuotas de afiliación que determine la Junta Directiva.
- b. Por todos los bienes muebles e inmuebles que en este momento posee y que en adelante adquiera a cualquier título.
- c. Por los bienes y rendimientos derivados de las actividades que desarrolle dentro del marco de su objeto social.
- d. Por los auxilios o donaciones que le hagan personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o privado.

CAPITULO VII

ORGANIZACIÓN, DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACION.

ARTICULO 22°: ORGANIZACIÓN. Son órganos de dirección, administración y fiscalización del Comité:

- a. La Asamblea General de Afiliados.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Director Ejecutivo.
- d. El Revisor Fiscal.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO 23. La Asamblea General de Asociados, es el máximo órgano de dirección del Comité y, la constituye los Asociados Activos reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTICULO 24. Las Asambleas Generales de Asociados serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de este por el Vicepresidente o por uno de los miembros principales de la Junta Directiva designado por la Asamblea.

ARTICULO 25. Las reuniones de la Asamblea General de Afiliados pueden ser ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 26. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio fiscal, para examinar la situación del Comité, designar los administradores y demás funcionarios de su elección cada vez que corresponda, determinar las directrices económicas del Comité, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la destinación de los excedentes del ejercicio a programas que desarrollen el objeto social.

Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil de abril, a las 10 a.m. en las oficinas del domicilio del Comité.

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho a inspección a los Afiliados o a sus representantes durante los quince (15) días anteriores a la reunión.

ARTICULO 27. Para las reuniones de la Asamblea Ordinaria, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante aviso en la página web del Comité, correo electrónico de los afiliados, comunicación escrita o por medio de avisos publicados en medios de comunicación local.

ARTICULO 28. Las Asambleas Generales, se reunirán ordinariamente en Yopal, el día y hora previstos en la convocatoria y deliberará con la mayoría de afiliados que se encuentren a paz y salvo con el Comité y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

ARTICULO 29. En las deliberaciones de las Asambleas Ordinarias y extraordinarias, cada Afiliado que se encuentre a paz y salvo con el Comité, tendrá derecho a un (1) voto. No obstante podrá representar a un (1) afiliado más, previa presentación de poder por escrito ante la secretaria de la asamblea. Los Afiliados al Comité podrán delegar su representación en familiares y afiliados, siempre y cuando medie justa causa la cual deberá expresar en la comunicación que confiere el poder.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva definirá en la respectiva convocatoria la oportunidad para recepción de poderes y estar a paz y salvo.

ARTICULO 30. Si a la Asamblea no concurriere un número de afiliados que constituya quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenará un receso de una (1) hora, luego de la cual habrá quórum con la presencia de una tercera (1/3) parte de los Asociados con derecho a voto. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum, se realizara dentro de las dos (2) horas siguientes que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de afiliados cualquiera que sea la cantidad de Asociados presentes con derecho a voto.

ARTICULO 31. Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes del Comité, por convocatoria de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Representante Legal, o por un número plural de Asociados que represente la quinta parte de Asociados con derecho a voto. La orden de convocatoria será cumplida por el representante legal o por el revisor fiscal.

ARTICULO 32. La convocatoria a las Asambleas extraordinarias se hará con anticipación de cinco (5) días hábiles, en la forma prevista en los estatutos y en el aviso se insertará el orden del día. No se podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día. Pero por decisión del setenta y cinco (75%) por ciento de los Afiliados presentes podrá ocuparse de otros asuntos, una vez agotado el orden del día y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO 33. SUSPENSION DE LAS DELIBERACIONES. Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno (51%) por ciento de los Afiliados presentes en la reunión.

ARTICULO 34. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir a los Miembros de la Junta Directiva para un periodo de dos años (2) años.
2. Fijar las políticas y adoptar las pautas rectoras del Comité.
3. Estudiar y aprobar la reforma de estatutos.
4. Decidir sobre la exclusión de asociados, de conformidad con los estatutos.
5. Elegir y remover libremente a los funcionarios que les correspondan.
6. Elegir al Revisor Fiscal Principal y Suplente, y fijarle sus honorarios.
7. Aprobar los contratos o compromisos que excedan los límites establecidos a la Junta Directiva.

8. Autorizar la celebración de contratos hasta por cuya cuantía supere 200 salarios mínimos vigentes.
9. Decretar la disolución anticipada del Comité, nombrar el liquidador y disponer la prórroga de su duración si fuere necesario antes del vencimiento del término previsto.
10. Aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio.
11. Aprobar las cuotas de afiliación y sostenimiento mensual.
12. Las demás funciones que le señalen la Ley y los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva se posesionará dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su elección.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El periodo de la actual Junta Directiva concluye el 30 de marzo del 2020.

ARTICULO 35. ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su secretario o en su defecto por el revisor fiscal, la asamblea nombrará una comisión para aprobación del acta.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 36. La Junta directiva está integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales.

Los suplentes reemplazarán al principal en las faltas temporales o absolutas y, podrán ser convocados a las reuniones ordinarias o extraordinarias, donde tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 37. La Junta Directiva podrá ser elegida por cuociente electoral, por aclamación, por sistema de plancha, según lo determine la Asamblea por mayoría en el momento previo a la elección.

ARTICULO 38. FUNCIONAMIENTO. Los miembros de la Junta Directiva siempre actuarán como cuerpo colegiado. De existir requerimientos individuales relativos a solicitudes o temas estratégicos, éstos se canalizarán exclusivamente con el Director Ejecutivo.

PARÁGRAFO. Los miembros de Junta Directiva y el representante legal, en su calidad de administradores, estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la normatividad vigente y, en tal virtud, deberán obrar con buena fe, lealtad, con la diligencia de un buen hombre de negocios y deberán siempre conocer y respetar las responsabilidades legales y reglamentarias que imponen su designación.

ARTICULO 39. La Junta Directiva una vez instalada, elegirá entre sus miembros principales un (1) Presidente y un Vicepresidente para un periodo de un (1) año.

ARTICULO 40. El Director Ejecutivo del Comité asistirá a las reuniones, ejercerá como secretario y tendrá derecho a voz pero no a voto. También podrán asistir a sesiones de la Junta por invitación del Presidente de la Junta a través del Director Ejecutivo invitados especiales, asesores o empleados que considere pertinente, según los temas a tratar.

ARTICULO 41. La Junta Directiva del Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, mediante convocatoria escrita con cinco (5) días calendario de antelación, en lugar y hora que aparezca en la citación que efectuará el Presidente de la Junta o el Director Ejecutivo.

La junta Directiva podrá reunirse de manera extraordinaria previa convocatoria escrita con antelación no menor a tres (3) días calendarios, por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Director Ejecutivo o por no menos de la tercera parte de sus miembros principales.

ARTICULO 42. Constituye quórum de liberatorio y decisorio la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva entendida como el número entero inmediato superior a la mitad.

ARTICULO 43. La no asistencia a tres (3) sesiones sin justa causa producirá automáticamente la vacancia del cargo del directivo. Constituye justa causa para la inasistencia a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directa las siguientes:

1. La enfermedad grave o leve del Directivo, su cónyuge o compañero (a) permanente, sus hijos y demás descendientes, ascendientes, colaterales o miembros de su círculo familiar.
2. La práctica de exámenes médicos al Directivo, su cónyuge o compañero (a), permanente, sus hijos y demás descendientes, ascendientes, colaterales o miembros de su círculo familiar.

3. Gestión de negocios del Directivo acordadas con anterioridad a las fechas de las reuniones ordinarias o extraordinaria.

ARTICULO 44. PROHIBICION DE FORMAR MAYORIAS CON PERSONAS LIGADAS POR PARENTESCO. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil. Si se eligiere una junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la junta anterior, que convocará inmediatamente a la asamblea para nueva elección.

Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 45. ACTAS. De las reuniones de la Junta Directiva se elaborará un acta firmada por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de las mismas en la cual se dejará constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asisten, de los ausentes, de las excusas presentadas y de las decisiones que se adopten.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión mensual ordinaria.

ARTICULO 46. PRESIDENTE DE LA JUNTA. La Junta Directiva tendrá un Presidente quien actuará como coordinador, dirigirá sus reuniones, será vocero de la Junta al interior del Comité y canal de comunicación con el Director Ejecutivo para atender cualquier solicitud relacionada con la administración.

ARTICULO 47. FUNCIONES. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

ESTRATEGIA Y GESTIÓN.

CONTROL DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

- a. Asegurar que el Comité disponga de un adecuado sistema de gestión en materia de información, riesgos, control y auditoría y velar por el adecuado funcionamiento de dicho sistema.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, los estatutos, reglamentos y el Código de ética y Buen Gobierno Corporativo del Comité.
- c. Efectuar seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Comité incluyendo el aspecto financiero y presupuestal.
- d. Presentar a la Asamblea el informe de gestión y los estados financieros

- e. Establecer las directrices, estrategias y proyectos del Comité.
- f. Analizar y aprobar el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, elaborado por el Director Ejecutivo.
- g. El direccionamiento estratégico estará basado, entre otros, en el análisis del acontecer del Departamento para propender por una ganadería moderna, próspera, rentable, ambientalmente sostenible y socialmente responsable que utiliza todas las ventajas comparativas y competitivas.
- h. Aprobar el organigrama general del Comité y el escalafón salarial.

DESIGNACIONES Y ATRIBUCIONES

- a. Elegir y retirar al Director Ejecutivo del Comité, señalarle sus atribuciones para la celebración de cualquier acto o contrato.
- b. Propender por la calidad del equipo directivo del Comité.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA

- a. Definir y reformar el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Directiva.
- b. Crear Comités integrados por sus propios miembros para facilitar el funcionamiento de la Junta.
- c. Definir los respectivos reglamentos, sin delegar en ningún caso las funciones asignadas por la Ley y estos estatutos.
- d. Evaluar trimestralmente su gestión.
- e. Prevenir y gestionar situaciones críticas.

OTRAS FUNCIONES

- a. Proponer a la asamblea reformas a los estatutos del Comité.
- b. Autorizar la disposición de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Comité, de acuerdo con las cuantías y competencias que le corresponden en materia contractual y la inversión de los fondos en la forma autorizada por la Asamblea.
- c. Decidir sobre la afiliación del Comité o su desafiliación a otras entidades, designando a quienes deben representarla ante ellas.
- d. Aprobar las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros, fijar el valor de la afiliación y las cuotas de sostenimiento.
- e. Adelantar y decidir los procesos de sanción de los Afiliados, por violación a los estatutos y al código de ética.
- f. Organizar intercambio con otros organismos que tengan objetivos similares al de este comité dentro del país o en el exterior.
- g. Solicitar informe a las delegaciones a su regreso para socializar con los afiliados del comité.
- h. Ejercer las demás funciones que le señale la Ley y los presentes estatutos.

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ARTICULO 48. La Junta directiva tendrá un Presidente que dirigirá sus reuniones, la representarán y coordinará con el Director Ejecutivo todo lo relacionado con la buena marcha de la Entidad.

PARAGRAFO. En sus faltas temporales, accidentales o transitorias el Presidente de la Junta será reemplazado por el Vicepresidente o por un miembro principal de la Junta Directiva designado en el orden alfabético del primer apellido. En caso de falta absoluta la Junta procederá a elegir nuevo Presidente.

ARTICULO 49. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva.

- a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y General.
- b. Aprobar los viajes y representaciones que deba de realizar el Director Ejecutivo y miembros de Junta, en desarrollo de sus funciones.
- c. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Comité y de las decisiones que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva conjuntamente con el secretario.
- e. Proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias en asuntos de trascendencia que requiera la intervención de la Junta Directiva, designar comisiones y delegaciones en casos urgentes.
- f. Colaborar efectivamente con el Director Ejecutivo en la organización y promoción de las Ferias de Exposición y Ganaderas.
- g. Ejercer la vocería gremial del Comité, en coordinación con el Director Ejecutivo.
- h. Las demás que asigne la Junta Directiva.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 50. El Comité tendrá un Director Ejecutivo que será su representante legal y responsable de los servicios del Comité. Ejecutará las decisiones de la Junta Directiva y del Presidente de la misma de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTICULO 51. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Ejercer como secretario de la Junta directiva y de la Asamblea.
- b. Proponer para su aprobación a la Junta Directiva los Planes Estratégicos y de Acción Anual.

- c. Proponer para su aprobación a la Junta Directiva las modificaciones del organigrama general del comité y el escalafón salarial.
- d. Proponer y ejecutar los planes y programas necesarios para el cumplimiento de las estrategias, fines y objetivos del Comité aprobados por la Junta Directiva.
- e. Presentar para su aprobación a la Junta Directiva el informe anual de gestión y los estados financieros del cierre de ejercicio.
- f. Presentar a la Junta Directiva los informes periódicos que ella determine.
- g. Elaborar anualmente el presupuesto de inversión, ingresos y gastos y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
- h. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta.
- i. Nombrar y remover a los empleados del Comité.
- j. En todo caso, requerirá previa autorización de la Junta Directiva en los Actos y contratos de acuerdo con las cuantías que ésta última señale.
- k. Constituir apoderados cuando lo considere necesario.
- l. Las demás que le asigne la Asamblea y Junta directiva.
- m. Rendir oportunamente los informes que por disposiciones legales que deba presentar el Comité a las entidades de Control.

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 52. El Comité tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos para períodos de un (1) año, nombrado por la asamblea de afiliados.

ARTICULO 53. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil con ningún miembro de la Junta Directiva, o con cualquier funcionario de manejo del Comité.

El cargo de revisor fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o empleado en el Comité.

ARTICULO 54. El revisor fiscal podrá asistir con derecho a voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado. Así mismo, inspeccionará en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles del Comité.

ARTICULO 55. El revisor fiscal, además de las señaladas en la ley, con sujeción a ésta, a los estatutos, al código de ética y buen gobierno ejercerá las siguientes funciones:

- a) Verificar el cumplimiento de la Ley, las políticas, planes, programas, reglamentos y presupuestos adoptados por el Comité.
- b) Velar porque la contabilidad del Comité se lleve de acuerdo con políticas, normas generalmente aceptadas, principios y procedimientos técnicos de reconocida aceptación y acorde con las operaciones del Comité.
- c) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Comité se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias.
- d) Suministrar a la Junta directiva informes sobre los hallazgos encontrados en el desarrollo de sus funciones.
- e) En su informe final de ejercicio referirse expresamente sobre todos y cada uno de los aspectos cuyo control y vigilancia le corresponden, conforme a la ley, estos estatutos y a las recomendaciones de la Junta Directiva.
- f) Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 56°: REFORMAS: Las reformas de los Estatutos del Comité serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la asamblea general del comité, acompañadas de su exposición de motivos. Cuando las reformas sean propuestas por los afiliados los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con 30 días de antelación para su concepto, a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea General de ser procedentes.

ARTICULO 57°: APROBACION: Los Presentes Estatutos solo podrán ser reformados o adicionados por la Asamblea General, en una sola reunión y para su aprobación se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros activos con derecho a voz y voto que integren la Asamblea General en ese momento.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 58°: El Comité Regional de Ganaderos de Yopal, se disolverá:

1. Por decisión cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de sus asociados activos, adoptada en la Asamblea General, convocada especialmente para el efecto.

2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
3. Por reducción de sus miembros a menos del número exigido por las normas legales vigentes para su constitución y funcionamiento.
4. Por vencimiento del termino previsto para su duración.
5. Por fusión con otro Comité.
6. Por decisión ejecutoriada de los órganos de control y vigilancia competentes sin perjuicio de las acciones y recursos pertinentes.

ARTICULO 59°: La disolución en los casos de los numerales 4 y 5 producirá efectos desde la fecha de expiración del plazo para su duración o de la formalización de la fusión. La disolución ordenada en el caso del numeral 6 surtirá efectos desde la fecha de ejecutoria del acto correspondiente que profiera la autoridad.

ARTICULO 60°: LIQUIDACION: Declarada la disolución del Comité se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se asignará un liquidador con su respectivo suplente a quienes se le señalara el plazo en que deben cumplir su encargo y se le señalara sus honorarios.

ARTICULO 61°: CAPACIDAD JURÍDICA DEL LIQUIDADOR: El liquidador conservara la capacidad jurídica del Comité para todos los efectos inherentes a sus obligaciones y a la liquidación de manera que cualquier acto u operación ajeno al Comité, compromete la responsabilidad del liquidador y del Revisor Fiscal.

ARTICULO 62°: OPERACIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador debe realizar entre otras, las siguientes operaciones:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución del Comité.
2. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores o a cualquier otra persona que haya manejado intereses del Comité, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la Ley o los Estatutos.
3. Cobrar los créditos activos del Comité, utilizando la vía judicial si fuera necesario.
4. Ordenar la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de miembros o de terceros, a medida que vayan haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir los bienes de los cuales el Comité no sea propietario.
5. Llevar y custodiar los libros y la correspondencia del Comité y velar por la integridad de su patrimonio.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de los afiliados.
5. Rendir cuentas o presentar los estados de la liquidación cuando lo considere necesario o lo exijan los afiliados.

ARTICULO 63°: Los asociados activos pueden reunirse en Asamblea General con el propósito de facilitar la labor de liquidador, tomar las medidas que considere necesarias para tal fin y asegurar un mejor resultado de la liquidación.

ARTICULO 64°: DESTINACION DEL REMANENTE: Disuelto y liquidado el Comité, sus asociados no tendrán derecho alguno sobre sus bienes ni sobre los remanentes que quedaren una vez cancelados los pasivos. Tales remanentes serán donados a una institución sin ánimo de lucro que desarrolle actividades afines con el objeto de este Comité, designada por la Asamblea General mediante el voto de las 2/3 partes de los afiliados asistentes.

ARTICULO 65°: VIGENCIA: Los presentes Estatutos fueron reformados sustancialmente sin modificar su esencia para lo cual han sido creados en procura de afianzar la actividad ganadera y rigen a partir de su aprobación por parte de la entidad competente y derogan y sustituyen a los que venían rigiendo.

ARTICULO 66°: Estos Estatutos del Comité, fueron estudiados y aprobados en Asamblea General, celebrada en Yopal – Casanare, a los 25 días del mes de Marzo de 2022, según consta en el acta respectiva.


Hernando Rodríguez Sanabria
Presidente Junta Directiva


DANIEL AUGUSTO SALAMANCA BARRERA
Secretario